

IG107- GALICIA EMPRENDE 2019

FINALIDADE/ OBXECTIVO

Estimular e impulsar a recuperación do tecido empresarial, fomentar o desenvolvemento equilibrado do territorio gallego e favorecer a creación de emprego a través de la creación de empresas por parte de novos emprendedores, el Igape desarrolla un sistema de incentivos de apoyo a proyectos entre 25.000 €y hasta 500.000 €de inversión subvencionable.

1. Serán subvencionables los proyectos de creación de **pequeñas y medianas empresas** por novos emprendedores, así como los proyectos de inversión para la ampliación de pequeñas y medianas empresas ya creadas que cumplan los requisitos para ser consideradas nueva pyme.
2. Se considera **NUEVO EMPRENDEDOR**, a los efectos de estas bases, aquella persona física que no esté acometiendo otra actividad económica por cuenta propia en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda o bien que, aun desempeñando una actividad económica por cuenta propia en el momento de la solicitud de ayuda, tanto el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) como el alta censal no superen los 42 meses en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Los autónomos societarios no tienen la condición de nuevo emprendedor.
 - Los autónomos societarios son los socios con control efectivo de la sociedad, es decir:
 - Que tengan al menos el 25% del capital de la empresa y ejecuten labores de dirección o gerencia.
 - Que tengan al menos el 33% del capital y trabajen en la empresa, sin asumir labores de dirección o gerencia.
 - Que no tengan participaciones pero convivan con uno de los socios con el 50% de capital.
3. Se considera **NUEVA PYME**, para os efectos destas bases aquella en la que tanto su fecha de constitución como su fecha de alta censal no tengan una antigüedad superior a 42 meses en el momento de la solicitud de ayuda.

TIPOS DE APOIO

Subvención a fondo perdido en réxime de **concorrenza competitiva** (por puntos) (parcialmente suxeita a *minimis*)

BENEFICIARIOS POTENCIAIS

PYMES (incluídos autónomos individuais) que cumplan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de **SOCIEDADES MERCANTILES**, su capital tendrá que encontrarse mayoritariamente participado por la suma de las participaciones de personas físicas que cumplan la condición de nuevo emprendedor y de las aportaciones de entidades de capital riesgo e inversores privados adscritos a una red asimilable a las conocidas como redes de business-angels.
La sociedad debe estar válidamente constituida (debidamente inscrita en el registro competente) a la fecha de solicitud de ayuda.
- b) Los **SOLICITANTES AUTÓNOMOS y SOCIEDADES**, por lo menos 1 de las personas físicas con una participación superior al 20 % en el capital que cumpla la condición de nuevo emprendedor, deberán tener una **DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL PROYECTO**, no pudiendo desempeñar otra actividad por cuenta propia o ajena desde el alta de actividad de la nueva empresa (o en el caso de contar con alta de actividad en el momento de la solicitud de ayuda, desde el día de dicha solicitud) y hasta el fin del período de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión.
- c) Cuando de la documentación y datos que consten en el expediente se deduzca que se produce **continuidad empresarial**, por baja reciente (antigüedad menor de 1 año) en una actividad que es igual o similar a la que se propone, o por razones que permiten concluir una continuidad de empresa preexistente, se podrá denegar motivadamente la ayuda. Esta exigencia será de aplicación para todas las personas físicas y jurídicas, y para todos los socios cuando el solicitante sea una persona jurídica. A estos efectos, se entenderá por actividad igual o similar cuando coincida con la actividad preexistente a nivel de los 3 primeros dígitos de CNAE.
- d) **CONTRIBUCIÓN FINANCIERA EXENTA DE AYUDAS PÚBLICAS:** Los beneficiarios deberán aportar para el proyecto de inversión una contribución financiera exenta de cualquier tipo de apoyo público de, por lo menos, un 25 % de su importe, sea mediante recursos propios o mediante financiación externa.

Non poderán ser beneficiarias:

- Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes (C.B.) o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro, aunque realicen actividad económica. Para el caso de las sociedades civiles, podrán ser beneficiarias aquellas que acrediten constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
- Empresas en crisis.
- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común
- Las sociedades en las en que concurra alguna de las circunstancias previstas del art. 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

SECTORES INCENTIVABLES

Están **excluídas** de las ayudas las siguientes actividades, según el Reglamento (UE) nº 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio):

- 1) Las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura reglamentadas por el Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009, del Consejo, y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000, del Consejo.
- 2) Las actividades del sector de la producción agrícola primaria. – CNAE 09: división 01 (todos los grupos y clases excepto 01.61 y 01.62).
- 3) Las actividades del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.
- 4) Las actividades del sector del acero, del sector del carbón, del sector de la construcción naval, del sector de las fibras sintéticas, del sector de los transportes, así como la infraestructura conexa, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

REQUISITOS PRINCIPALES DEL PROYECTO

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No haber comenzado antes de la presentación de la solicitud** de ayuda.
- Presentar un coste subvencionable **igual o superior a 25.000 € y no superior a 500.000 €** que se realizará en el plazo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión; si el coste subvencionable resultara superior a 500.000 €, el Igapereduciría la base subvencionada a esta cantidad.
- Los costes subvencionables tendrán que estar localizados en el **centro de trabajo de la empresa en Galicia**.

INVESTIMENTOS E/OU GASTOS COMPUTABLES

a) **Inversiones realizadas** en:

- Obra civil** para construcción, reforma o habilitación de instalaciones en bienes inmuebles en propiedad, sujetos a los módulos máximos de coste subvencionable del anexo V.
- Bienes de equipo:** maquinaria de proceso, equipaciones informáticas, mobiliario, instalaciones específicas para la actividad subvencionable, elementos de transporte interior y equipos de protección del ambiente.
- Otras inversiones en activos fijos mobiliarios.**
- Activos intangibles**, tales como:
 - investigación y desarrollo (acreditables según se indica en el artículo 14.6.k)),
 - propiedad industrial,
 - concesiones administrativas,
 - canon de entrada de franquicias,
 - aplicaciones informáticas,

Y que cumplan las siguientes condiciones:

- Se emplearán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- Deben tener la consideración de activos amortizables.
- Deberán ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador en condiciones
- Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de 3 años.
- Activos pertenecientes a un establecimiento (2ª mano)** cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que los activos sean adquiridos a un 3º no relacionado con el comprador. (Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión.)
 - Que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.
 - No hubiesen sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

b) **Gastos realizados** en:

- Los gastos de alquiler de bienes inmuebles** (max. 30 % del coste total subvencionable), hasta un **plazo máximo de 10 meses**.
- Los gastos del **informe de auditor** de la justificación económica (opcional)
- Los gastos de **reforma de instalaciones en bienes inmuebles arrendados**, sujetos a los módulos máximos anexo V.
- Gastos de investigación y desarrollo** (encargados a 3^{os}).

Serán subvencionables los costes realizados y pagados dentro del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión. Dicho plazo se iniciará con la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará en la fecha establecida en la resolución de concesión en atención a las características del proyecto a los efectos de cumplimiento de todas las condiciones de la subvención. Ninguno de los costes alegados, sobre los cuales se solicita subvención, podrá ser incurrido con carácter previo a la solicitud de la ayuda; si fuera así, el proyecto en su conjunto sería no subvencionable.

Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores. En ningún caso podrá concertar el beneficiario a ejecución total o parcial de las actividades

CONTÍDAS AXUDAS

	Micro y pequeñas empresas	Medianas empresas
Todos los conceptos subvencionables excepto *	30%	20%
* Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento	20%	10%

PLAZOS

Convocatoria	Inicio plazo ejecución y solicitudes	Fin plazo present. solicitudes	Plazo resolución	Plazo máximo de ejecución	Plazo máximo de justificación
2019.1	22/04/2019	27/06/2019	+ 4 m = 27/10/19	31/01/2021	10/02/2021
2019.2	28/06/2019	18/10/2019	+ 4 m = 18/02/20	15/06/2021	25/06/2021

PLAZO DE EJECUCION: Serán subvencionables los costes realizados y pagados dentro del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión. Dicho plazo se iniciará con la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará en la fecha establecida en la resolución de concesión en atención a las características del proyecto a los efectos de cumplimiento de todas las condiciones de la subvención. Ninguno de los costes alegados, sobre los cuales se solicita subvención, podrá ser incurrido con carácter previo a la solicitud de la ayuda; si fuera así, el proyecto en su conjunto sería no subvencionable.

MODIFICACION DA RESOLUCION

Una vez dictada la resolución de concesión, se admitirán, dentro de los límites generales establecidos en estas bases, modificaciones relativas a las fechas de ejecución del proyecto, a la localización, compromiso de creación de empleo, composición del capital (en el caso de sociedades mercantiles) y variaciones entre partidas de gasto.

En cuanto a la prórroga de la fecha de ejecución del proyecto, solo se podrá autorizar por un plazo máximo de la mitad del plazo inicial y exclusivamente en los casos en que se acredite que el retraso no es por causa imputable al beneficiario.

La solicitud de modificación deberá presentarse con una anterioridad mínima de 3 meses al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión y será denegada cualquier solicitud presentada fuera de este plazo.

El **proyecto a ejecutar será siempre como mínimo el 50% del coste subvencionable** establecido en la resolución de concesión (**mínimo 25.000 €**)

CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere los porcentajes máximos establecidos en el artículo 6 de estas bases. No obstante, estas ayudas están sujetas al régimen de **incompatibilidades** establecido en el artículo 65.11 del mencionado Reglamento (UE) 1303/2013, de manera que una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre y cuando el gasto declarado en una solicitud de pago correspondiente a uno de los fondos EIE no se declare para solicitar ayuda de otro fondo o instrumento de la Unión, o ayuda del mismo fondo en el marco de un programa operativo distinto. El importe del gasto que deberá consignarse en una solicitud de pago de un fondo EIE puede ser calculado para cada fondo EIE y para el programa o programas de que se trate la prorata, conforme al documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

La obtención de otras ayudas o subvenciones al mismo proyecto deberá comunicarse al IGAPE tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se requerirá del solicitante una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier ayuda recibida para este mismo proyecto. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Para aquellos beneficiarios que reciban ayudas y realicen previamente o simultáneamente actividades no incluidas en el paraguas del Reglamento (UE) 1407/2014, de la Comisión, de 18 de febrero de 2013 (actividades de carácter agrícola o de transporte por carretera...), deberá atenderse a la necesaria distinción entre las ayudas de minimis otorgadas para cada tipo de actividad y sus correspondientes umbrales (20.000 y 100.000 € respectivamente).

El órgano gestor deberá atender la necesaria garantía de la distinción de las actividades objeto de financiación o separación de sectores de actividad a nivel de coste.

OBSERVACIONES

1. **Sociedades en constitución**, no son subvencionables, as sociedades deberán estar validamente constituídas e inscritas no Rexistro Mercantil no momento da solicitude.
2. **Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad**. En el caso de adquisición de los bienes mediante **fórmulas de pago aplazado**, estos también deberán pasar a ser de propiedad plena de la empresa antes del final del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, y debe constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas y efectuados todos los pagos por cualquier concepto.
3. **Mantenimiento de las inversiones**: La **inversión en inmuebles tendrá que ser mantenida**, vinculada a la actividad económica subvencionable, en el centro de trabajo en Galicia durante, **por lo menos, 5 años desde la finalización del plazo de ejecución** del proyecto establecido en la resolución de concesión, y **el resto de la inversión, por lo menos 3 años desde la finalización de dicho plazo**. La inversión subvencionada podrá ser sustituida en el caso de obsolescencia, siempre y cuando la actividad económica de la beneficiaria se mantenga en Galicia durante este período. En este caso, deberá quedar constancia contable y en el inventario de la empresa de la sustitución efectuada.
4. **Mantenimiento de empleo**: El solicitante deberá crear el empleo comprometido en la solicitud de ayuda y mantenerlo durante, por lo menos, 2 años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.
5. En el caso de reforma en inmuebles arrendados, **el contrato de arrendamiento deberá ser por un período mínimo de 5 años** desde la fecha prevista de finalización del proyecto, y deberá mantenerse el arrendamiento hasta transcurrido dicho período.
6. Todas las inversiones deberán realizarse en **bienes nuevos, excepto** en el caso de adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que cumpla los requisitos establecido en la Orden .
7. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor (importe igual o superior a 15.000 € en el caso de prestación del servicio o adquisición del bien e importe igual o superior a 40.000 € en el caso de ejecución de obra, en el momento de publicar estas bases), el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, lo que deberá acreditar el solicitante.
8. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas bases los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
9. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En PROX CONSULTORES podemos ayudarte:



T. 986 11 85 35

info@proxconsultores.com

www.proxconsultores.com